



SECCION CUARTA

Sala de lo Contencioso-Administrativo  
del Tribunal Superior de Justicia  
SEVILLA

12 FEB 2001

NOTIFICADO

SENTENCIA

Ilmos. Sres.

D. José Moreno Carrillo.

D. Guillermo Sanchis Fernandez-Mensaque.

D. José Ángel Vázquez García.

En Sevilla, a 12 de enero de 2001.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, formada por los Magistrados que al margen se expresan, ha visto en nombre del Rey el recurso número 1393 y 1654/96 acumulados, seguido entre las siguientes partes: DEMANDANTE: EXPLOTACIONES GRANJERAS S.A. y D. JOSÉ RUFINO MARTÍN, representados por el Procurador D. Juan López de Lemus y asistidos de Letrado. DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO (SEVILLA), representado y defendido por el Letrado del Servicio Jurídico Provincial y D<sup>a</sup> MATILDE GARCÍA-CARRANZA GARCÍA, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Sonsoles González Gutiérrez y asistida de Letrado. Se fija la cuantía en indeterminada.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

problemas de control y gestión urbanística para dicho municipio, no aportándose justificación suficiente y razonada alguna al modelo de crecimiento seguido. Cuando menos, continúa dicho informe, supone poder superar entre cuatro y seis veces la población actual y ocupar un territorio muy extenso, entre vez y media y dos veces el actualmente clasificado, tomando sólo el suelo urbanizable programado.

Se señala además que el Avance contraviene el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla, ya que la denominada "Operación Noreste", en sus alternativas primera y segunda, se dispone sobre un espacio catalogado como Paisaje Sobresaliente (PS 3) "Cornisa Este del Aljarafe", cuyas normas de aplicación prohíben la actuación prevista.

También debe reseñarse como el informe que citamos señala que el Avance en los términos previstos daría lugar a procesos no deseables de conurbación urbana e indiferenciación entre municipios y entre sectores del área metropolitana que aún son posibles de evitar, así como que se establece un orden de programación que prioriza la "Operación Noroeste" ante la resolución de los problemas de índole urbanística y territorial ya existentes en el municipio y que no se prevé una estructura urbanística adecuada al crecimiento diseñado.

Por su parte el informe de los servicios técnicos de la Diputación Provincial pone de relieve la contradicción del Avance del PGOU con las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogos de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, si bien señala la su falta de vigencia derivada de la no publicación de su contenido normativo, al mismo tiempo que se vierten una serie de consideraciones sobre el carácter compartido de la potestad de planeamiento, ya referidas.

**QUINTO.-** El contenido de los informes técnicos, resumidos en sus aspectos más importantes en el fundamento anterior, justifica la decisión municipal de desistir del documento del Avance del PGOU. Sería casi temerario que por parte de la Corporación municipal se siguiese con el procedimiento de elaboración de un Plan General, cuyas determinaciones contenidas en el Avance y en consonancia con lo pactado en el convenio urbanístico, contraviene lo dispuesto en otro Plan prevalente, como es el de Protección del Medio Físico, cuya validez no se discute y únicamente, en todo caso, pendiente de su mera publicación para su plena eficacia. Incluso existen serios argumentos para una posible falta de aprobación definitiva del Plan por parte de la autoridad autonómica, en base a la existencia de